

Conselleria de Educación, Formación y Empleo
Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre acta de la mesa negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de hostelería de la provincia de Valencia (código: 46001285011982).

ANUNCIO

Resolución de fecha 11 de septiembre de 2012, de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación del acta de la Mesa negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector de Hostelería de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acta de la Mesa negociadora del convenio arriba citado, por la que se adoptan una serie de acuerdos parciales sobre incrementos salariales para los años 2012 y 2013, a incorporar en un futuro convenio colectivo intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, no suscrita por las organizaciones empresariales Unión Hotelera de la provincia de Valencia y Asociación Valenciana de Estaciones Termales y Balnearios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat, por el que se asignan a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo las competencias en materia de Trabajo, así como el Decreto 75/2011, de 24 de junio, que aprueba su desarrollo, y el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de Conselleria de Educación, Formación y Empleo, resuelve:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Mesa negociadora y depósito del texto original del acta citada.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 11 de septiembre de 2012.—El director territorial de Educación, Formación y Trabajo, Ismael Martínez Ruiz.

ASISTENTES

POR U.G.T.:

Mateo Torres Simarro
Gonzalo Aranda Hermoso
Esther Rodenas Tovar
Carmen Giner Sanchis
Pedro Barquero Molada
Engracia Tomas Victoria
Elena Gadea Rubira
Sara Cabrera Bello
Amparo Benavent Monteagud

POR CCOO:

Antonio Jiménez Jaime
Antonio Galaviz Gazquez
Marcos Vela Ferrer
Marisa Torres Rubio
Ángel Blanco Pérez
Vanessa del Río Rivilla

Asesores:

Cristina Reos Moreno
José Luis Correcher Parra

Parte Empresarial

Por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia

Manuel Espinar Robles
Rafael Viñals Ferrandis

Por la Asociación Empresarial de Cafés-Bares y Cafeterías de Valencia y Provincia.

Gemma Pique i Codina
Carlos Domingo Moreno

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA 25 DE JULIO DE 2012

Reunidos en Valencia, a veinticinco de Julio de dos mil doce, previamente convocados a tal acto, los miembros representantes de las entidades sindicales y asociaciones empresariales indicados al margen del presente escrito;

MANIFIESTAN:

Por la Federación de Hostelería: que tras la convocatoria al efecto han asistido a la presente reunión, los representantes de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia (Asociación Empresarial de Pequeño y Mediano Hospedaje de Valencia y Provincia, Asociación Valenciana de Empresarios de Restaurantes Federados, Asociación Empresarial de Cafés, Bares y Cafeterías de Valencia y Provincia, Asociación Empresarial de Pubs de Valencia y Provincia, Asociación Empresarial de Discotecas de Valencia, Asociación Empresarial de Salones de Salones de Banquetes y Catering de Valencia, Asociación Valenciana de Empresas de Restauración Organizada, Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Cullera y la Ribera Baixa, Asociación Empresarial de Restauración Social de la Comunidad Valenciana y ASEMHTSA); los representantes de A.E.R.C.O.V.; los representantes de la Asociación Empresarial Hotelera de Gandía y la Safor; detallados al margen

Por UGT y por CCOO: comparecen sus representantes igualmente detallados al margen.

No asisten a esta reunión los representantes de las organizaciones: Unión Hotelera de la provincia de Valencia y de la Asociación Empresarial de Estaciones Termales y Balnearios. En este sentido, se acuerda hacer constar que en la reunión celebrada con anterioridad ha realizado una serie de manifestaciones y que se ha comprometido a remitirlas mediante burofax que se adjuntara al anterior acta.

Tras la comprobación de los asistentes, toman la palabra los representantes de las diferentes entidades, quienes manifiestan que consideran que la Mesa Negociadora reúne

Por la Asociación Empresarial de Discotecas de Valencia.

Oscar Iglesias Sánchez

Por la Asociación Valenciana de Empresarios de Restaurantes Federados de Valencia

José Palacios López

Michel Rodríguez Fontaine

Por la Asociación Empresarial de Pubs de Valencia y provincia

Vicente Ignacio Corrons Nicasio

Por la Asociación Empresarial de Hospedaje Provincial Valenciano, Mediana y Pequeña Empresa

Vicente Luis Tadeo Santana

Por la Asociación Empresarial de Salones de Banquetes y Catering de Valencia

Manuel Espinar Robles

Por la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Safor (ASEMHTSA)

Federico Millet Castillo

Juan Alfonso Lorente

Por la Asociación Valenciana de Empresas de Restauración Organizada

Francisco Guiral Segovia

Por la Asociación Empresarial de Hostelería y Turismo de Cullera y la Ribera Baja

José Palacios López

los requisitos previstos en los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia los asistentes deciden realizar la composición de la Mesa Negociadora con aquellas asociaciones presentes, considerando que la Mesa Negociadora está legalmente constituida con la participación de las mismas y los sindicatos comparecientes.

La Mesa citada queda compuesta por los representantes de las asociaciones indicadas en el margen de este acta que seguidamente se detallan:

- Federación Empresarial de Hostelería de Valencia
- Asociación Empresarial de Pequeño y Mediano Hospedaje de Valencia y Provincia
- Asociación Valenciana de Empresarios de Restaurantes Federados
- Asociación Empresarial de Cafés, Bares y Cafeterías de Valencia y Provincia
- Asociación Empresarial de Pubs de Valencia y Provincia
- Asociación Empresarial de Discotecas de Valencia
- Asociación Empresarial de Salones de Salones de Banquetes y Catering de Valencia
- Asociación Valenciana de Empresas de Restauración Organizada
- Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Cullera y la Ribera Baja
- Asociación Empresarial de Restauración Social de la Comunidad Valenciana (AERSOCOV)
- ASEMHTSA
- Asociación Empresarial Hotelera de Gandía
- A.E.R.C.O.V.

Por parte de todos los asistentes se acuerda que en cualquier momento de la negociación del Convenio Colectivo, que en estos momentos se constituye en Mesa Negociadora, que la entidad Unión Hotelera de la provincia de Valencia o cualquier otra que pueda acreditar representatividad pueda incorporarse a la composición de la misma.

Y por los representantes de los sindicatos UGT y CCOO igualmente indicados en el margen de esta acta.

Ambas partes se reconocen capacidad mutua para pactar y

Por la Asociación Empresarial de Restauración Social de la Comunidad Valenciana (AERSOCOV)

Antonio Rodrigo Hernández
Agustín Benavent González

Por Asociación Empresarial de Restauración Colectiva de la Comunidad Valenciana (AERCOV)

M^a Soledad Canós Escat

Por la Asociación Empresarial Hotelera de Gandía y la Safor

M^a Teresa Soriano Hidalgo

Asesores Empresariales:

Enrique Albelda Salom
Rafael Viñals Ferrandis
Rafael Ferrando Martínez

comprometer el Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería para el año 2012 y siguientes y así lo manifiestan en uso de sus respectivas representaciones, considerando para ello que cumplen sobradamente con lo previsto en los artículos 87 y 88 del estatuto de los Trabajadores, por lo que dan por compuesta la Mesa Negociadora en los términos citados, reiterando su ofrecimiento a las asociaciones empresariales a las que antes se hizo referencia.

Que las partes presentes en esta reunión suscribieron un acuerdo para la solución extrajudicial del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia en fecha de 19 de julio del presente, en las que se alcanzó un acuerdo parcial en cuanto a las condiciones económicas derivadas de los artículos 16 y 53 del Convenio Colectivo quedando incorporadas a dicho acuerdo las tablas económicas 2012-2013. Se incorpora como ANEXO al presente acta, copia del acuerdo referenciado.

Dentro de este marco de negociación procedemos a la aprobación de los acuerdos parciales anexados al presente acta, emplazando a las partes para la firma de las tablas el próximo viernes 27 de Julio de 2012 a partir de las 10.00 horas, sin perjuicio del compromiso de continuar con la negociación del texto del convenio para lo que a tal efecto las partes se emplazan el próximo 28 de septiembre a las 10.00 horas para mantener nueva reunión en la que entre otros temas se aprobará el calendario de negociación definitivo.

Así mismo, se acuerda que las empresas afectadas por el convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia que hubiesen venido abonando cantidades a cuenta del convenio intersectorial de hostelería de Valencia y su provincia para los años 2008 a 2011 en importe superior a los incrementos definitivos fijados para los años 2010 y 2011 según las tablas aprobadas en este Acta, aplicarán dicho exceso en los términos y en las condiciones establecidos en el acuerdo parcial suscrito en fecha 19 de Julio del presente.

En este sentido se autoriza a Rafael José Ferrando Martínez provisto de D.N. I. 24.370.482 - G para proceder a la realización de todos los trámites que sean necesarios para efectuar el depósito de la presente acta, para su publicación y demás efectos legales oportunos ante la administración laboral.

Y en prueba de conformidad firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO: ACUERDO PARA LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA.

En Valencia a 19 de julio de 2012

REUNIDOS

De una parte los representantes de las asociaciones empresariales de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia (Asociación Empresarial de Pequeño y Mediano Hospedaje de Valencia y Provincia, Asociación Valenciana de Empresarios de Restaurantes Federados, Asociación Empresarial de Cafés, Bares y Cafeterías de Valencia y Provincia, Asociación Empresarial de Pubs de Valencia y Provincia, Asociación Empresarial de Discotecas de Valencia, Asociación Empresarial de Salones de Salones de Banquetes y Catering de Valencia, y el resto de asociaciones miembro), la Asociación Empresarial Hotelera de Gandía y Asociación de Empresas de Restauración Colectiva de la Comunidad Valenciana (A.E.R.C.O.V.), y de otra las representaciones sindicales de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIO HOSTELERIA-TURISMO Y JUEGO DEL PAIS VALENCIANO DE UGT**, y la **FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERIA Y TURISMO DE CC.OO DEL PAIS VALENCIANO**,

MANIFIESTAN

I.- Que los abajo firmantes, disponiendo de la preceptiva autorización de los órganos directivos de las correspondientes organizaciones a las que representan para la suscripción del presente documento y de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores, y la correspondiente doctrina de la Sala Social del Tribunal Supremo, consideran que durante la vigencia de un convenio colectivo, los sujetos que reúnan los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 de la misma norma podrán negociar su revisión.

II.- A tal efecto, las partes se reconocen capacidad mutua para pactar y comprometer en uso de sus respectivas representaciones una renovación de los contenidos del convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia.

III.- Que por parte de los Sindicatos UGT y CC.OO se promovió demanda en materia de conflicto colectivo, materializada en el procedimiento, expediente nº 307/2012 ante el Juzgado de lo Social número 15 de los de Valencia, al objeto de que las entidades empresariales firmantes del convenio de referencia, reconocieran la procedencia de la revisión de las tablas retributivas del mismo, en los términos literalmente fijados en el citado Art. 16, así como la publicación en el BOE de Valencia de las tablas resultantes.

IV.- Que tras las negociaciones desarrolladas por las organizaciones empresariales y sindicales a las que pertenecen los firmantes de este convenio en el ámbito nacional, concretadas en la negociación de dos Acuerdos para el Empleo y la Negociación Colectiva en el periodo de 2010 a 2014 han convencido a las partes sobre la necesidad de adaptar los acuerdos alcanzados en el convenio vigente a la realidad económica y social actual, consolidando a futuro el diálogo social entre las partes como mejor medio de solución de los problemas de empresas y trabajadores/as del sector.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del actual convenio colectivo, de forma que lo

que se pacte no repercuta negativamente en la estabilidad del empleo y se pueda evitar siempre que sea posible la inaplicación de las condiciones establecidas en el convenio intersectorial en cada una de las empresas, se ha previsto un nuevo escenario de consolidación de incrementos en los salarios de convenio, un calendario de pagos de los atrasos generados más amplio en cuanto a los tiempos de aplicación y un paréntesis en el cumplimiento del Plan de etapas previsto en el artículo 53 del convenio colectivo.

V.- En relación al compromiso de desarrollo del diálogo social en el sector, las partes firmantes del presente Acuerdo han procedido a concretar para el día 25 de julio de 2012, a las 10 horas, la constitución de la Mesa Negociadora del nuevo Convenio Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

VI.- Este acuerdo supone tanto una novación del contenido de los artículos 16 y 53 del convenio intersectorial de hostelería de Valencia y su provincia para los años 2008 a 2011 como el resultado de la negociación de los aspectos económicos de un futuro convenio en los términos y con la vigencia que se determinan, de forma que todo ello forma un todo indivisible.

VII.- Que, como consecuencia del acuerdo alcanzado, las organizaciones sindicales solicitarán el archivo provisional del trámite de conflicto colectivo iniciado ante los Juzgados de lo Social de Valencia.

En su virtud;

ACUERDAN

MODIFICACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA Y SU PROVINCIA PARA LOS AÑOS 2008 A 2011.

ARTÍCULO 16.- TABLAS SALARIALES

El contenido del Art. 16 del convenio colectivo intersectorial de hostelería de Valencia y su provincia para los años 2008 a 2011, queda sustituido por el siguiente texto:

“Artículo 16. Tablas Salariales.-

Las tablas salariales para el año 2008 son las que se indican en el anexo II del presente Convenio. En tales tablas se establece la retribución mínima garantizada o salario base fijada por niveles retributivos según la clasificación de los establecimientos y actividades de las empresas y los grupos y/o categorías profesionales de los trabajadores.

El aumento practicado para obtener las tablas salariales del año 2008 ha sido del 5,5% por ciento, sobre las tablas vigentes en el año 2007.

En caso de que el I.P.C. final del año 2008 superase el incremento efectuado, se efectuará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2008 por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C. resultante.

Para el año 2009, se practicará un incremento del 5,5% sobre las tablas vigentes en el año 2008, en su caso tras la regularización por desviación del I.P.C. del citado año. En caso de que el I.P.C. final del año 2009 superase el incremento efectuado, se efectuará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2009 por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C. resultante.

Para el año 2010 se practicará sobre las tablas definitivas a 31 de diciembre de 2009 un incremento igual al IPC resultante en el periodo de 2010.

Para el año 2011 se practicará sobre las tablas definitivas a 31 de diciembre de 2010 un incremento igual al IPC resultante en el periodo de 2011.

A su vez, los trabajadores que presten sus servicios en empresas cuya actividad principal sea la de colectividades o restauración social (comedores escolares, etc.) y que, además de realizar las funciones propias de su categoría profesional, se encarguen de tareas de gestión (control de mercancías, inventarios, pedidos, etc.) devengarán a su favor un complemento salarial por la responsabilidad que asumen con la condición de complemento de puesto de trabajo y por importe de 42,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2008, de 46,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2009, de 50,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2010 y de 54,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2011. Dicho importe no se incluirá en las pagas extraordinarias, manteniéndose su devengo mientras dure dicha actividad. En caso de contratos a tiempo parcial, los importes indicados se prorratearán en función de las horas de trabajo. En caso de venir devengándose cantidades superiores a las indicadas, se mantendrán en los términos que en su día se pactaron.

Los trabajadores que realicen dichas tareas y ostenten las categorías de Jefe o 2º Jefe, Jefe de Cocina o Jefe de Partida, no devengarán el citado complemento salarial.

Los atrasos salariales y extrasalariales derivados que correspondan, en su caso, de la aplicación de lo establecido en el presente convenio colectivo en los años 2010 y 2011, con efectos de primero de año, se abonarán a los/as trabajadores/as antes del 31 de diciembre de 2014 y como mínimo a razón de un tercio de la deuda total contraída por este concepto en cada uno de los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

Los ingresos correspondientes a cuotas de Seguridad Social de estos atrasos, se realizarán dentro del mes siguiente a la finalización de cada uno de los plazos.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá para levantar acta de las Tablas Salariales que corresponderán a los años 2010 y 2011 de forma definitiva y que comunicará a la Autoridad Laboral para su registro y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 53.- PLAN DE ETAPAS.

Se adiciona al actual artículo de convenio un texto del siguiente tenor:

“En función de las circunstancias económicas concurrentes, el plan de etapas pactado en este artículo quedará en suspenso en el periodo que media entre la publicación de las tablas definitivas del año 2009 y el 30 de diciembre del año 2013, reiniciándose a partir de dicha fecha y hasta su total conclusión.”

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2010 Y 2011.

Concretado por la Comisión Negociadora el nuevo contenido de los artículos 16 y 53 del convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia para el periodo 2008-2011, las organizaciones firmantes constituidos en Comisión Paritaria han acordado:

INCREMENTO SALARIAL DEFINITIVO Y TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2010.

Constatado por las partes que el IPC final resultante del año 2010 ha resultado ser el 3 por ciento, las tablas

definitivas de dicho año serán el resultado de aplicar a las tablas salariales definitivas del año 2009 el citado incremento del IPC.

Las tablas salariales se incluyen como Anexo I de la presente Acta.

INCREMENTO SALARIAL DEFINITIVO Y TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2011.

Constatado por las partes que el IPC final resultante del año 2011 ha resultado ser el 2,4 por ciento, las tablas definitivas de dicho año serán el resultado de aplicar a las tablas salariales definitivas del año 2010 determinadas en el Anexo I el citado incremento del IPC.

Las tablas salariales se incluyen como Anexo II de la presente Acta.

AUTORIZACION EXPRESA PARA TRÁMITE DE DEPÓSITO DE LA MODIFICACION DE CONVENIO Y DEL ACTA DE COMISION PARITARIA Y SUS ANEXOS.

En este sentido se autoriza a Rafael Jose Ferrando Martinez provisto de D.N.I. 24.370.482-G para proceder a la realización de todos los trámites que sean necesarios para efectuar el depósito de la presente acta para su publicación y demás efectos legales oportunos ante la administración laboral.

INCREMENTOS SALARIALES DE LOS AÑOS 2012 Y 2013.

Sobre las bases salariales establecidas a 31 de diciembre de 2011 según lo previsto en el artículo 16 del convenio colectivo y concretado en las actas de Comisión Paritaria, se establecen los siguientes incrementos salariales para los años 2012 y 2013, a incorporar a un futuro convenio colectivo intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

AÑO 2012: Incremento del 1,08 %.

AÑO 2013: Incremento del 1,18%.

El 31 de diciembre de 2013 las tablas salariales del año 2013 calculadas según lo previsto en el párrafo anterior, se actualizarán en un porcentaje del 0,58 %, sin que correspondan atrasos algunos correspondientes al año 2013 por tal actualización, y a los efectos exclusivos de que se consoliden como tablas definitivas de dicha anualidad y de referencia para los ejercicios 2014 y siguientes.

Los incrementos establecidos para los años 2012 y 2013, no se verán afectados por el IPC resultante de cada uno de los años, por lo que los incrementos pactados no están sujetos a revisión alguna.

Los salarios del año 2012 se actualizarán con los incrementos pactados en la nómina del mes siguiente a la publicación de las tablas en el Boletín Oficial de la Provincia. Los atrasos correspondientes al periodo desde el primero de enero, se abonarán en el plazo máximo de tres meses desde dicha publicación.

Las empresas afectadas por el convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia que hubiesen venido abonando cantidades a cuenta del convenio intersectorial de hostelería de Valencia y su provincia para los años 2008 a 2011 en importe superior a los incrementos definitivos fijados para los años 2010 y 2011 según las tablas aprobadas en este Acta por la Comisión Paritaria del mismo, aplicarán dicho

exceso con cargo a los incrementos de un futuro convenio para los años 2012 y 2013 en los términos y condiciones que se establezcan en dicho convenio.

Las partes se comprometen a resolver las discrepancias que puedan surgir en relación a los plazos de pago de los atrasos, en Comisión Paritaria que se deberá reunir en el plazo de un mes desde la publicación de las tablas.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes intervinientes en lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO II
TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS
COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO
AÑO 2013

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1231,63	14,45	106,94
Segundo	1186,34	13,95	103,01
Tercero	1118,37	13,08	96,91
Cuarto	1073,04	12,61	93,13
Quinto	1013,06	11,88	87,82
Sexto	687,85	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1303,07	15,44	114,22
Segundo	1254,81	14,86	110,00
Tercero	1182,43	13,99	103,54
Cuarto	1134,13	13,48	99,48
Quinto	1070,17	12,69	93,78
Sexto	723,88	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*)1161,72	(*)13,76	(*)103,17

(*) Incorpora $\frac{1}{5}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados los valores en un 1,75% (5,68 € durante 5 años).

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1134,60	12,76	94,49
Segundo	1121,61	12,61	93,37
Tercero	(*)1089,00	11,71	86,71
Cuarto	1073,83	11,63	86,08
Quinto	1027,03	11,18	82,39
Sexto	689,01	Ø	Ø
Conserje de noche	1104,12	11,96	88,52
Camarero/a de pisos	(**)1075,12	11,64	86,19

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,86 € para el nivel primero, y 6,85 € para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (1,14 € durante 6 años).

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES (***)
Primero	(*)1114,74	12,46	87,28
Segundo	(*)1096,52	12,35	86,56
Tercero	(*)1047,62	11,71	82,24
Cuarto	(*)1032,92	11,63	81,32
Quinto	(*)981,94	11,18	75,86
Sexto	(*)663,24	Ø	Ø
Conserje de noche	(*)1067,33	11,96	83,74
Camarero/a de pisos	(**)1032,92	11,65	81,93

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente, una vez incrementados sus valores en 1,75%..

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (2,14 € durante 6 años).

(***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1045,59	11,20	82,50
Segundo	1030,96	11,01	81,20
Tercero	(*)989,46	10,50	77,43
Cuarto	982,17	10,42	76,92
Quinto	959,72	10,20	74,94
Sexto	658,30	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,60 € para el nivel primero y 3,29 para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1018,18	11,10	81,95
Segundo	(**)1003,75	11,00	81,20
Tercero	(*y**)963,51	10,46	77,26
Cuarto	(**)956,30	10,42	76,92
Quinto	(**)934,43	10,20	74,94
Sexto	(**)653,84	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,37 € para el nivel primero y 3,17 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1016,59	10,64	78,51
Segundo	1006,96	10,52	77,71
Tercero	(*)979,79	10,15	75,32
Cuarto	974,52	10,11	74,90
Quinto	958,27	9,95	73,49
Sexto	658,31	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,35 € para el nivel primero y 2,38 para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)989,72	10,57	78,15
Segundo	(**)980,37	10,52	77,71
Tercero	(*y**)953,96	10,13	75,14
Cuarto	(**)948,84	10,11	74,90
Quinto	(**)932,99	9,93	73,49
Sexto	(**)653,84	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,18 € para el nivel primero y 2,29 para el nivel tercero, durante 5 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1099,76	12,21	91,25
Segundo	(**)1087,30	12,12	89,54
Tercero	(*y**)1055,83	11,60	85,72
Cuarto	(**)1041,24	11,24	83,10
Quinto	(**)996,10	10,74	79,53
Sexto	(**)670,14	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**)1070,42	11,67	83,27
Camarero/a de pisos	1041,24	11,29	83,43

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,55 € para el nivel primero y 6,5 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1024,78	11,19	82,50
Segundo	(**)1010,50	11,01	81,20
Tercero	(*y**)969,91	10,48	77,43
Cuarto	(**)962,76	10,42	76,91
Quinto	(**)940,73	10,20	74,94
Sexto	658,30	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,39 € para el nivel primero y 3,2 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)996,14	10,64	78,51
Segundo	(**)986,96	10,51	77,71
Tercero	(*y**)961,19	10,14	75,32
Cuarto	(**)955,81	10,10	74,90
Quinto	(**)939,28	9,95	73,49
Sexto	658,31	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,07 € para el nivel primero y 2,44 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)993,31	10,68	78,55
Segundo	(**)973,63	10,52	77,71
Tercero	(*y**)937,59	10,14	75,20
Cuarto	(**)931,15	10,11	74,90
Quinto	(**)912,84	9,93	73,49
Sexto	653,85	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,41 € para el nivel primero y 2,83 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	61,65	Mensuales
Jornada Continuada	43,08	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	38,03	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	23,73	Trimestrales	7,91	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	515,39		24	21,47
Un lazo	9,85		24	0,41
Dos chaquetas	79,74	x2	18	8,86
Dos pantalones	61,08	x2	18	6,79
Dos camisas	42,22	x2	18	4,69
Una corbata	11,88		18	0,66
Dos chaquetillas	35,05	x2	18	3,89
Dos gorros	9,45	X2	18	1,05
Dos pantalones	42,22	X2	18	4,69
Un par de zapatos y calcetín o media	75,57		12	6,30

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	51,38	Mensuales
Jornada Continuada	33,15	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	40,62	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles Herramientas y	25,33	Trimestrales	8,45	Mensuales
--------------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	515,39		24	21,47
Un lazo	9,85		24	0,41
Dos chaquetas	79,74	x2	18	8,86
Dos pantalones	61,08	x2	18	6,79
Dos camisas	42,22	x2	18	4,69
Una corbata	11,88		18	0,66
Dos chaquetillas	35,05	x2	18	3,89
Dos gorros	9,45	X2	18	1,05
Dos pantalones	42,22	X2	18	4,69
Un par de zapatos y calcetín o media	75,57		12	6,30

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	35,46	Mensuales
Plus transporte	45,19	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	33,97	Mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte

Jornada Partida	46,37	Mensuales
Jornada Continuada	30,73	Mensuales

ANEXO II
TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS
COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO
AÑO 2013

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1231,63	14,45	106,94
Segundo	1186,34	13,95	103,01
Tercero	1118,37	13,08	96,91
Cuarto	1073,04	12,61	93,13
Quinto	1013,06	11,88	87,82
Sexto	687,85	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1303,07	15,44	114,22
Segundo	1254,81	14,86	110,00
Tercero	1182,43	13,99	103,54
Cuarto	1134,13	13,48	99,48
Quinto	1070,17	12,69	93,78
Sexto	723,88	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*)1161,72	(*)13,76	(*)103,17

(*) Incorpora $\frac{1}{5}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados los valores en un 1,75% (5,68 € durante 5 años).

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1134,60	12,76	94,49
Segundo	1121,61	12,61	93,37
Tercero	(*)1089,00	11,71	86,71
Cuarto	1073,83	11,63	86,08
Quinto	1027,03	11,18	82,39
Sexto	689,01	Ø	Ø
Conserje de noche	1104,12	11,96	88,52
Camarero/a de pisos	(**)1075,12	11,64	86,19

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,86 € para el nivel primero, y 6,85 € para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (1,14 € durante 6 años).

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES (***)
Primero	(*)1114,74	12,46	87,28
Segundo	(*)1096,52	12,35	86,56
Tercero	(*)1047,62	11,71	82,24
Cuarto	(*)1032,92	11,63	81,32
Quinto	(*)981,94	11,18	75,86
Sexto	(*)663,24	Ø	Ø
Conserje de noche	(*)1067,33	11,96	83,74
Camarero/a de pisos	(**)1032,92	11,65	81,93

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente, una vez incrementados sus valores en 1,75%..

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (2,14 € durante 6 años).

(***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1045,59	11,20	82,50
Segundo	1030,96	11,01	81,20
Tercero	(*)989,46	10,50	77,43
Cuarto	982,17	10,42	76,92
Quinto	959,72	10,20	74,94
Sexto	658,30	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,60 € para el nivel primero y 3,29 para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1018,18	11,10	81,95
Segundo	(**)1003,75	11,00	81,20
Tercero	(*y**)963,51	10,46	77,26
Cuarto	(**)956,30	10,42	76,92
Quinto	(**)934,43	10,20	74,94
Sexto	(**)653,84	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,37 € para el nivel primero y 3,17 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1016,59	10,64	78,51
Segundo	1006,96	10,52	77,71
Tercero	(*)979,79	10,15	75,32
Cuarto	974,52	10,11	74,90
Quinto	958,27	9,95	73,49
Sexto	658,31	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,35 € para el nivel primero y 2,38 para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)989,72	10,57	78,15
Segundo	(**)980,37	10,52	77,71
Tercero	(*y**)953,96	10,13	75,14
Cuarto	(**)948,84	10,11	74,90
Quinto	(**)932,99	9,93	73,49
Sexto	(**)653,84	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,18 € para el nivel primero y 2,29 para el nivel tercero, durante 5 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1099,76	12,21	91,25
Segundo	(**)1087,30	12,12	89,54
Tercero	(*y**)1055,83	11,60	85,72
Cuarto	(**)1041,24	11,24	83,10
Quinto	(**)996,10	10,74	79,53
Sexto	(**)670,14	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**)1070,42	11,67	83,27
Camarero/a de pisos	1041,24	11,29	83,43

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,55 € para el nivel primero y 6,5 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1024,78	11,19	82,50
Segundo	(**)1010,50	11,01	81,20
Tercero	(*y**)969,91	10,48	77,43
Cuarto	(**)962,76	10,42	76,91
Quinto	(**)940,73	10,20	74,94
Sexto	658,30	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,39 € para el nivel primero y 3,2 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)996,14	10,64	78,51
Segundo	(**)986,96	10,51	77,71
Tercero	(*y**)961,19	10,14	75,32
Cuarto	(**)955,81	10,10	74,90
Quinto	(**)939,28	9,95	73,49
Sexto	658,31	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,07 € para el nivel primero y 2,44 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)993,31	10,68	78,55
Segundo	(**)973,63	10,52	77,71
Tercero	(*y**)937,59	10,14	75,20
Cuarto	(**)931,15	10,11	74,90
Quinto	(**)912,84	9,93	73,49
Sexto	653,85	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,41 € para el nivel primero y 2,83 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	61,65	Mensuales
Jornada Continuada	43,08	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	38,03	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	23,73	Trimestrales	7,91	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	515,39		24	21,47
Un lazo	9,85		24	0,41
Dos chaquetas	79,74	x2	18	8,86
Dos pantalones	61,08	x2	18	6,79
Dos camisas	42,22	x2	18	4,69
Una corbata	11,88		18	0,66
Dos chaquetillas	35,05	x2	18	3,89
Dos gorros	9,45	X2	18	1,05
Dos pantalones	42,22	X2	18	4,69
Un par de zapatos y calcetín o media	75,57		12	6,30

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	51,38	Mensuales
Jornada Continuada	33,15	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	40,62	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles Herramientas	y	25,33	Trimestrales	8,45	Mensuales
------------------------	---	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	515,39		24	21,47
Un lazo	9,85		24	0,41
Dos chaquetas	79,74	x2	18	8,86
Dos pantalones	61,08	x2	18	6,79
Dos camisas	42,22	x2	18	4,69
Una corbata	11,88		18	0,66
Dos chaquetillas	35,05	x2	18	3,89
Dos gorros	9,45	X2	18	1,05
Dos pantalones	42,22	X2	18	4,69
Un par de zapatos y calcetín o media	75,57		12	6,30

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	35,46	Mensuales
Plus transporte	45,19	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	33,97	Mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte

Jornada Partida	46,37	Mensuales
Jornada Continuada	30,73	Mensuales

ANEXO II
TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS
COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (2014)

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1238,77	14,54	107,56
Segundo	1193,23	14,03	103,61
Tercero	1124,85	13,16	97,47
Cuarto	1079,26	12,68	93,67
Quinto	1018,94	11,95	88,33
Sexto	691,84	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1310,63	15,53	114,89
Segundo	1262,09	14,95	110,64
Tercero	1189,29	14,07	104,14
Cuarto	1140,70	13,56	100,05
Quinto	1076,38	12,76	94,33
Sexto	728,08	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*)1174,14	(*)13,84	(*)103,76

(*) Incorpora $\frac{1}{5}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados los valores en un 1,75% (5,68 € durante 5 años).

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1147,04	12,83	95,04
Segundo	1128,12	12,68	93,91
Tercero	(*)1102,17	11,78	87,21
Cuarto	1080,05	11,70	86,58
Quinto	1032,99	11,24	82,87
Sexto	693,01	Ø	Ø
Conserje de noche	1110,52	12,03	89,03
Camarero/a de pisos	(**)1082,50	11,71	86,69

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,86 € para el nivel primero, y 6,85 € para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (1,14 € durante 6 años).

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES (***)
Primero	(*)1125,51	12,53	87,28
Segundo	(*)1107,09	12,42	86,56
Tercero	(*)1061,78	11,78	82,24
Cuarto	(*)1045,77	11,70	81,32
Quinto	(*)995,20	11,24	75,86
Sexto	(*)671,41	Ø	Ø
Conserje de noche	(*)1079,69	12,03	83,74
Camarero/a de pisos	(**)1048,32	11,72	81,93

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente, una vez incrementados sus valores en 1,75%..

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (2,14 € durante 6 años).

(***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1058,25	11,26	82,98
Segundo	1036,94	11,08	81,67
Tercero	(*)998,49	10,56	77,88
Cuarto	987,87	10,48	77,37
Quinto	965,29	10,26	75,37
Sexto	662,12	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,60 € para el nivel primero y 3,29 para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1036,15	11,16	82,42
Segundo	(**)1014,14	11,07	81,67
Tercero	(*y**)977,17	10,52	77,70
Cuarto	(**)966,19	10,48	77,37
Quinto	(**)944,09	10,26	75,37
Sexto	(**)657,63	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,37 € para el nivel primero y 3,17 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*)1026,84	10,70	78,96
Segundo	1012,80	10,58	78,16
Tercero	(*)987,85	10,21	75,76
Cuarto	980,17	10,17	75,34
Quinto	963,82	10,00	73,92
Sexto	662,13	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,35 € para el nivel primero y 2,38 para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1004,87	10,63	78,60
Segundo	(**)990,51	10,58	78,16
Tercero	(*y**)966,51	10,19	75,58
Cuarto	(**)958,65	10,17	75,34
Quinto	(**)942,64	9,99	73,92
Sexto	(**)657,63	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,18 € para el nivel primero y 2,29 para el nivel tercero, durante 5 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1118,50	12,28	91,78
Segundo	(**)1099,36	12,19	90,06
Tercero	(*y**)1075,16	11,66	86,22
Cuarto	(**)1052,74	11,31	83,58
Quinto	(**)1007,06	10,81	79,99
Sexto	(**)677,19	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**)1082,27	11,74	83,76
Camarero/a de pisos	1053,15	11,36	83,91

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,55 € para el nivel primero y 6,5 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1041,70	11,25	82,98
Segundo	(**)1019,79	11,08	81,67
Tercero	(*y**)982,56	10,55	77,88
Cuarto	(**)971,60	10,48	77,36
Quinto	(**)949,37	10,26	75,37
Sexto	662,12	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,39 € para el nivel primero y 3,2 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1010,14	10,70	78,96
Segundo	(**)996,04	10,57	78,16
Tercero	(*y**)972,72	10,20	75,76
Cuarto	(**)964,49	10,16	75,34
Quinto	(**)947,91	10,00	73,92
Sexto	662,13	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,07 € para el nivel primero y 2,44 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*y**)1007,77	10,74	79,01
Segundo	(**)984,86	10,58	78,16
Tercero	(*y**)952,94	10,20	75,63
Cuarto	(**)943,82	10,17	75,34
Quinto	(**)925,75	9,99	73,92
Sexto	657,64	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,41 € para el nivel primero y 2,83 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	62,00	Mensuales
Jornada Continuada	43,33	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	38,26	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	23,87	Trimestrales	7,95	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	518,38		24	21,60
Un lazo	9,91		24	0,41
Dos chaquetas	80,20	x2	18	8,91
Dos pantalones	61,43	x2	18	6,83
Dos camisas	42,46	x2	18	4,72
Una corbata	11,95		18	0,66
Dos chaquetillas	35,25	x2	18	3,92
Dos gorros	9,50	X2	18	1,06
Dos pantalones	42,46	X2	18	4,72
Un par de zapatos y calcetín o media	76,01		12	6,33

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	51,68	Mensuales
Jornada Continuada	33,34	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	40,86	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	25,47	Trimestrales	8,50	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	518,38		24	21,60
Un lazo	9,91		24	0,41
Dos chaquetas	80,20	x2	18	8,91
Dos pantalones	61,43	x2	18	6,83
Dos camisas	42,46	x2	18	4,72
Una corbata	11,95		18	0,66
Dos chaquetillas	35,25	x2	18	3,92
Dos gorros	9,50	X2	18	1,06
Dos pantalones	42,46	X2	18	4,72
Un par de zapatos y calcetín o media	76,01		12	6,33

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	35,66	Mensuales
Plus transporte	45,45	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	34,16	Mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte

Jornada Partida	46,64	Mensuales
Jornada Continuada	30,91	Mensuales